



CONCELLO DE MEAÑO (Pontevedra)

C.P. 36968 · Rúa Campo da Feira nº1 · Tlf: 986 74 71 02 · 986 74 75 85 · Fax: 986 74 73 91
Email: concellodemeano@concellodemeano.com · Web: www.concellodemeano.com



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA ALUMNOS/AS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE INFANTIL (2ª ETAPA), EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, DEL AYUNTAMIENTO DE MEAÑO –CURSO 2016/2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978 consagra, en su artículo 39, el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia legitima la actuación legislativa de la Comunidad Autónoma en el eido de la protección de la familia, infancia y adolescencia, en los títulos competenciales genéricos de asistencia social y de promoción del desenvolvemento comunitario, artículo 27.

La normativa de régimen local, en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y en el artículo 80.1 de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración local de Galicia, prevé que los municipios, para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, correspondiéndole como competencia propia, entre otras, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Ya más específicamente en el eido de la normativa sectorial, la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, de Servicios sociales de Galicia, atribuye a las Corporaciones locales la creación y gestión de los servicios comunitarios básicos, configurándose como servicios de carácter integrador y principal instancia del sistema gallego de servicios sociales para el desenvolvemento de intervenciones de carácter preventivo, de atención integral a personas, familias y de incorporación socio-laboral y habilita expresamente a los ayuntamientos para conceder ayudas económicas destinadas a apoyara el cuidado de los menores, paliar situaciones transitorias de necesidad, garantizar un mínimo de subsistencia y reforzar procesos de integración familiar e inclusión social.

Por último, la Ley 3/2011, del 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, garantiza la protección total de la familia; en especial, la de las familias valoradas de especial consideración, a las que se le asegura un trato preferente en los ámbitos educativos, de la vivienda, cultura, nuevas tecnologías, etc.. El artículo 8 de esta ley atribuye también competencias a los municipios para la ejecución de los programas y proyectos destinados a la atención de las familias.

En el ejercicio de la competencia propia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985,



CONCELLO DE MEAÑO (Pontevedra)

C.P. 36968 · Rúa Campo da Feira nº1 · Tlf: 986 74 71 02 · 986 74 75 85 · Fax: 986 74 73 91
Email: concellodemearno@concellodemearno.com · Web: www.concellodemearno.com

de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Presupuesto Municipal 2016 prevé crédito para la concesión de ayudas municipales a adquisición de material escolar para educación infantil, primaria y secundaria, y con el objetivo de paliar las dificultades económicas que puedan atravesar las familias con menos recursos, de forma que estas situaciones no mermen el derecho al acceso a la educación en condiciones de igualdad de los menores; implantando a través de estas bases un sistema de ayudas en función de la renta con el objeto de que se beneficien las familias con menos recursos e interviniendo en la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.

Estas ayudas están destinadas a los/as alumnos/as matriculados/as en centros docentes públicos empadronados/as en el término municipal de Meaño y pertenecientes a unidades familiares carentes de recursos económicos.

Por todo esto, se convoca la concesión de ayudas municipales de material escolar, en el marco jurídico definido por la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, las Bases de ejecución del presupuesto municipal y la demás normativa de aplicación.

BASES

Primera. Objeto y finalidad

El objeto de las presentes Bases y convocatoria regular el procedimiento para la concesión de ayudas para adquisición de material escolar de los/as alumnos/as de educación infantil (2ª etapa), primaria y secundaria obligatoria, empadronados en el término municipal de Meaño y matriculados en centros docentes públicos, para el curso 2016/2017.

Las ayudas van dirigidas a menores de familias con dificultades socioeconómicas y tienen por finalidad última apoyar las unidades familiares que, por insuficiencia de recursos económicos, no puedan afrontar este gasto, de forma que estas situaciones no mermen el derecho al acceso a la educación en condiciones de igualdad de los menores.

Estas ayudas se otorgarán de acuerdo a los principios de publicidad, concurrencia competitiva y objetividad estableciendo un procedimiento que tienda ser ágil, eficaz y breve en el tiempo.

Segunda. Dotación presupuestaria y programa subvencionable.

a) El crédito máximo destinado a la financiación de estas ayudas asciende a:

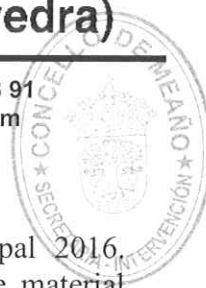
- 3.000,00 €, con cargo a la partida 326.48000 del Presupuesto Municipal 2016.

En ningún caso, la suma de las ayudas concedidas para la adquisición de material escolar de los alumnos de educación infantil (2ª etapa) y primaria podrán superar esta cuantía.



CONCELLO DE MEAÑO (Pontevedra)

C.P. 36968 · Rúa Campo da Feira nº1 · Tlf: 986 74 71 02 · 986 74 75 85 · Fax: 986 74 73 91
Email: concellodemearno@concellodemearno.com · Web: www.concellodemearno.com



- 1.000,00 €, con cargo a la partida 326.48001 del Presupuesto Municipal 2016.
En ningún caso, la suma de las ayudas concedidas para la adquisición de material escolar de los alumnos de educación secundaria obligatoria podrá superar esta cuantía.

b) Programa subvencionable: Ayudas para adquisición de material escolar. En el concepto de material escolar se incluye todo el material necesario para realizar las actividades del curso académico en función de las obligaciones de cada colegio y a sus técnicas de aprendizaje (chándal, zapatillas deportivas, mochilas, material informático y material fungible).

Tercera. Compatibilidad

Las ayudas concedidas en virtud de las presentes bases serán compatibles con cualquier otra ayuda que pueda percibir con la misma finalidad de otras entidades públicas o privadas, siempre que las ayudas concurrentes no superen el coste de los materiales subvencionados.

Cuarta. Requisitos necesarios

Serán requisitos necesarios para solicitar las ayudas los siguientes:

- a) Non estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia que impiden obtener la condición de beneficiario.
- b) Ser padre/madre/tutor o tutora legal del alumnado matriculado en educación infantil, primaria o secundaria obligatoria en un centro público durante el curso escolar 2016/2017.
- c) La unidad familiar de convivencia deberá estar empadronada y residir de modo efectivo en el municipio de Meaño (La comprobación se realizará por el propio Ayuntamiento).
- d) Convivir con el/la alumno/a para los que se solicitan las ayudas.
- e) Que los alumnos/as para los/as que se solicitan las ayudas estén matriculados/as o tengan reserva de matrícula en centros docentes públicos, de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, situados en el término municipal de Meaño.
- f) Tener una renta per cápita familiar igual o inferior a 5.500,00 €. Para la determinación de la renta per cápita familiar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.
- g) No disponer ningún miembro de la unidad familiar de vehículo propio con una potencia superior a los 15,99 caballos fiscales y que cuente con una antigüedad inferior a 10 anos.
- g) Que la vivienda propia con la que cuente la unidad familiar tenga un valor catastral inferior a 100.000,00 € en el caso de vivienda unifamiliar e 60.000,00 € en el caso de piso.
- h) No ser titular cualquiera de los miembros de la unidad familiar de ningún otro bien inmueble de naturaleza urbana distinto de la vivienda familiar.

Quinta. Renda per cápita familiar.



1. Se entiende por renta per cápita familiar la renta familiar dividida entre el número de miembros de la unidad computables.

2. Para los efectos del cálculo de la renta per cápita, computarán por dos los miembros de la unidad familiar que figurando en la solicitud tengan una discapacidad igual o superior al 33%, que acrediten una pensión de incapacidad permanente en los grados de total, absoluta o grande invalidez o que tengan reconocida la condición de pensionista de clases pasivas con una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Según lo establecido en los artículos 38 y 42 de la Ley 11/2007, del 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de violencia de género, para los efectos del cálculo de la renta per cápita en los casos de violencia de género en el ámbito familiar, quedarán excluidos del cómputo de las rentas los ingresos del agresor, considerándose la familia como mono parental.

3. En esta convocatoria, para los efectos de determinar la renta per cápita familiar, se tendrá en cuenta la situación personal y familiar a 31 de diciembre de 2014 y la renta per cápita del ejercicio fiscal 2014.

En los casos en que la capacidad económica de la unidad familiar experimentase un deterioro significativo en relación con la que consta en la declaración de IRFP de 2014, los interesados tendrán que manifestar esta circunstancia y acreditar la nueva situación económica acompañando la documentación justificativa correspondiente a los 4 meses anteriores a la convocatoria.

4. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Los miembros de la unidad familiar que presentasen declaración del impuesto sobre la renta de 2014, para los efectos del cálculo de la renta familiar, sumaran los recuadros de la **base imponible general** y el de la **base imponible del ahorro de la declaración**.

En el caso de no presentar declaración se tendrán en cuenta los ingresos netos de todos los miembros computables de la unidad familiar.

5. En el caso de familias mono parentales en que conviva un solo progenitor o tutor con el causante, deberá acreditarse documentalmente esta circunstancia. Así mismo deberá acreditarse que el otro progenitor o progenitora no contribuyen económicamente a su sustento.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el causante. No obstante, si es el caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo conjugue o persona unida por análoga relación, e las rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Sexta. Determinación de la unidad familiar

1. Para los efectos previstos en esta orden, e con referencia a la situación familiar en 31 de diciembre de 2015, se considera que conforman la unidad familiar:

- Los padres no separados legalmente y, si es el caso, el tutor o tutora, o la persona encargada de la guarda y protección del menor.
- Los hijos o hijas menores de edad, con excepción de los emancipados.
- Los hijos o hijas mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados judicialmente, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.



- Los hijos o hijas solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar.
- La separación transitoria motivada por razones de estudio, trabajo, tratamiento médico u otras causas semejantes no rompen la convivencia para estos efectos.
- 2. Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los descendientes que convivan con ellos, y que reúnan los requisitos el punto anterior. Esta situación deberá acreditarse documentalmente mediante el correspondiente justificante de empadronamiento.
- 3. En el caso de fallecimiento de alguno de los progenitores que convivan con el causante, se acreditará la circunstancia mediante un certificado de defunción.
- 4. Los casos de separación o divorcio se acreditarán mediante sentencia judicial o convenio regulador donde conste la custodia del/a menor.
- 5. En el caso de separación o divorcio de los progenitores con custodia compartida acreditada mediante sentencia judicial, las rentas de ambos progenitores se incluirán dentro el cómputo de la renta familiar.
- 6. En casos especiales en que la unidad familiar no esté conformada de la forma establecida en el punto 1 de este artículo, deberá acompañarse justificante de empadronamiento en que figure el/la alumno/a por el que se solicita la ayuda y todos los familiares que convivan con él.
- 7. En los supuestos en que el causante de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los puntos anteriores.

Séptima. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas a conceder a las personas solicitantes que reúnan los requisitos previstos en esta orden al amparo de las presentes bases, según la renta per cápita familiar en el año 2014, son:

EDUCACIÓN INFANTIL

Familias mono parentales:

- Renta per cápita familiar hasta 3.500,00 €: 70,00 €
- Renta per cápita familiar desde 3.501,00 € hasta 5.500,00 €: 50,00 €

Resto de familias:

- Renta per cápita familiar hasta 3.000,00 €: 60,00 €
- Renta per cápita familiar desde 3.001,00 € hasta 5.500,00 €: 40,00 €

EDUCACIÓN PRIMARIA

Familias mono parentales:

- Renta per cápita familiar hasta 3.500,00 €: 90,00 €
- Renta per cápita familiar desde 3.501,00 € hasta 5.500,00 €: 70,00 €

Resto de familias:

- Renta per cápita familiar hasta 3.000,00 €: 80,00 €
- Renta per cápita familiar desde 3.001,00 € hasta 5.500,00 €: 60,00 €

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBRIGATORIA

Familias mono parentales:

- Renta per cápita familiar hasta 3.500,00 €: 80,00 €



CONCELLO DE MEAÑO (Pontevedra)

C.P. 36968 · Rúa Campo da Feira nº1 · Tlf: 986 74 71 02 · 986 74 75 85 · Fax: 986 74 73 91
Email: concellodemearno@concellodemearno.com · Web: www.concellodemearno.com

- Renta per cápita familiar desde 3.501,00 € hasta 5.500,00 €: 60,00 €

Resto de familias:

- Renta per cápita familiar hasta 3.000,00 €: 70,00 €
- Renta per cápita familiar desde 3.001,00 € hasta 5.500,00 €: 50,00 €

Octava. Criterios de valoración.

Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta la renta per cápita de los componentes de la unidad familiar del año 2015.

En el caso de acreditar un deterioro de la capacidad económica de la unidad familiar, en el sentido indicado en la base 5, la renta per cápita considerada será la correspondiente a los 4 últimos meses anteriores a la convocatoria.

Para los efectos del cálculo de la renta per cápita, computarán por dos los miembros de la unidad familiar que figurando en la solicitud tengan una discapacidad igual o superior al 33%, que acrediten una pensión de incapacidad permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez o que tengan reconocida la condición de pensionista de clases pasivas con una pensión de jubilación u retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Según lo establecido en los artículos 38 y 42 de la Ley 11/2007, del 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de violencia de género, para los efectos del cálculo de la renta per cápita en los casos de violencia de género en el ámbito familiar, quedarán excluidos del cómputo de las rentas los ingresos del agresor, considerándose la familia como mono parental.

A lista de concesión se hará por orden inversa al de la cuantía de la renta per cápita de la unidad familiar, de menor a mayor cuantía. El límite de la renta y lo establecido en las bases 4 y 7 y el límite de número de ayudas a conceder vendrá determinado por el crédito de la aplicación presupuestaria. En el caso de igualdad de ingresos, se concederá por mayor número de miembros de la unidad familiar.

Novena. Publicidad y forma y plazo de presentación de solicitudes

a) Publicidad

La publicación de las presentes Bases se realizará en el tablón de anuncios de la Casa del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento de Meaño www.concellodemearno.com y en el Boletín Oficial de Pontevedra.

Las ayudas que se concedan a través de este programa una vez resueltas, se publicarán en el tablón de anuncios da Casa del Ayuntamiento, con expresión del DNI (ordenado numéricamente) del solicitante y la resolución recaída (concedida-denegada o lista de espera e importe concedido).

b) Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación oficial del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra, segundo la LXS (arts. 17.3.b), 18 y 20.8 en relación con la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Resolución IGAE de 7, 9 y 10 de diciembre de 2015).



c) Forma de presentación

Las solicitudes, según el anexo I, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 del 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común en su redacción dada por la Ley 4/1999 del 13 de enero.

Las ayudas serán solicitadas por los padres, madres, tutores o representantes legales del alumnado.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura en el anexo I, que incluirá autorización expresa para que el Ayuntamiento pueda realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de los datos, y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del solicitante.
- Fotocopia del libro de familia completo o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar con sus fechas de nacimiento.
- Certificado de vida laboral de todos los miembros que compongan la unidad mayor de 18 años.
- Copia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de la vivienda de la unidad familiar donde figure el valor catastral de la misma, año 2015; de no aportarse será comprobado por el Ayuntamiento.
- Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de los vehículos con que cuente la unidad familiar en la que conste la potencia fiscal; de no encontrarse será comprobado por el Ayuntamiento.
- Relación de bienes inmuebles de la naturaleza urbana de todos los miembros de la unidad familiar, expedido por la Diputación Provincial (ORAL gestión de tributos locales), que comprendan la provincia.
- Fotocopia de la declaración de la renta del ejercicio económico 2015 de todos los miembros mayores de 18 años que compongan la unidad familiar o certificación negativa expedida por la Administración Tributaria. En este último caso los ingresos podrán justificarse con la siguiente documentación:

TRABALLADORES EN ACTIVO NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE LA RENTA:

Trabajadores por cuenta ajena: fotocopias de las nóminas de 2015.

En caso de empeoramiento de la situación familiar fotocopias de las nóminas enero, febrero, marzo y abril de 2015.

Trabajadores autónomos: Declaraciones trimestrales de 2015-2016.

En caso de empeoramiento de la situación familiar fotocopias de las nóminas enero, febrero, marzo y abril de 2016.

PARA PENSIONISTAS:

Justificante de la pensión/es anuales o certificado negativo emitido por el INSS correspondiente al año 2014.

PARA DEMANDANTES DE EMPREO CON/SIN PRESTACIONES:

- Certificado de las prestaciones del INEM correspondiente al año 2015.
- Vida laboral de la tesorería de la Seguridad Social.



- Fotocopia tarjeta demanda de empleo

PARA PERCEPTORES DE LA RISGA:

- Aportará únicamente el justificante de la cuantía mensual que percibe.

En los supuestos en que exista imposibilidad de documentar determinadas situaciones de carencia económica, esta deberá acreditarse mediante declaración jurada de los interesados, que será evaluada mediante informe de signos externos de la Policía Municipal y por los servicios sociales del Ayuntamiento.

En el caso de no tener libro de familia o si la situación familiar, a día 31 de diciembre de 2015, no coincide con la reflejada en el libro, tendrá que presentarse documento o documentos acreditativos del número de miembros de la unidad familiar, tales como:

1. Sentencia judicial de separación o divorcio y/o el convenio regulador donde conste la custodia del causante.
2. Certificado de convivencia.
3. Informe de los servicios sociales u órgano equivalente del Ayuntamiento de Meaño que acredite la situación familiar.

En el caso de discapacidad de alguno de los miembros de la unidad familiar incluidos en la solicitud deberá presentarse uno de los siguientes documentos que acrediten esta circunstancia en 31 de diciembre de 2015:

1. Certificado emitido por el órgano competente del grado de minusvalidez con un porcentaje igual o superior al 33%.
 2. Resolución o certificado emitido por la Seguridad Social de pensión de incapacidad permanente en los grados de total, absoluta o grande invalidez.
 3. Documentación acreditativa de la condición de pensionista de clases pasivas con una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- La documentación que se aporte deberá tener validez en el momento de la presentación de la solicitud.

El Ayuntamiento de Meaño podrá requerir de las personas solicitantes, en cualquier momento, aclaración de la documentación presentada.

d) Cualquier otra que se considere conveniente en la instrucción del procedimiento de la resolución.

En el caso de que algunos documentos requeridos no puedan presentarse por impedimento legal o administrativo, se sustituirá por una declaración de compromiso/jurada.

Décima. Enmienda de solicitudes

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, para aquellas solicitudes que no estén correctamente cubiertas o no aporten los documentos preceptivos, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, enmiende las faltas o remita los documentos preceptivos. De no hacerlo, se considerará que desistió de su petición y se archivará el expediente en los términos previstos en la citada ley.



Décimo primera. Instrucciones y resolución

El procedimiento será instruido por la informadora juvenil y/o de la educadora familiar de este Ayuntamiento, o en su ausencia el empleado público que la Alcaldía propusiera, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para el conocimiento y comprobación de los datos así como los requerimientos de subsanación de deficiencias de la documentación.

Recibidas las solicitudes se procederá a su tramitación. Comprobado que los solicitantes cumplen los requisitos exigidos en estas bases y que se aporta la documentación requerida se dará traslado de los expedientes de solicitud al departamento de servicios sociales para su evaluación e informe.

Evaluada las solicitudes, según los criterios regulados en la base 8 los expedientes serán elevados a la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Sociales, que formulará propuesta de resolución, que contendrá todos/as los/as solicitantes que participan en la convocatoria, los/as alumnos/as, renta per cápita, expediente, colegio, curso y propuesta de resolución de las ayudas en el sentido que proceda (concedida, denegada o lista de guarda:

- Concedidas: Se reseñará la subvención individual de cada beneficiario/a, la modalidad (educación infantil, primaria o secundaria obligatoria) e importe; teniendo en cuenta que el importe total de las mismas no pueden superar el crédito consignado.

- Denegadas: Se hará constar alguno de los siguientes motivos:

- La solicitud fue presentada fuera de plazo.
- No aportarán la documentación requerida.
- Non estar empadronados/as.
- No matriculado en un centro de enseñanza público.
- Supera ingresos.
- El/a alumno/a no está matriculado/a.
- Otros, especificar.
- Lista de espera: Con su correspondiente orden de menor a mayor, por

renta per cápita.

La Junta de Gobierno Local, con la propuesta de la Comisión Informativa Permanente de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales, acordará la concesión definitiva de las ayudas con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Meaño señaladas en la base 2.

Décimo segunda. Recursos.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde o día siguiente al de su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Pontevedra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/98, de 3 de junio, Contencioso-Administrativa. De



interponerse el recurso potestativo de reposición, este se resolverá y notificará en el plazo de un mes según establece el artículo 117.2 de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, entendiéndose desestimado el recurso de reposición por el transcurso del mencionado plazo sin resolución expresa notificada, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 30/92, pudiendo entonces los interesados interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se deba entender presuntamente desestimado el recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con el artículo 46.1 y 4 de la 29/98.

El acuerdo de concesión non tendrá obligatoriamente que distribuir la totalidad del crédito.

Transcurridos tres meses, a partir del día siguiente del remate del plazo de presentación de las solicitudes, sin que los interesados obtengan respuesta expresa, se entenderá desestimada la petición.

Décimo tercera. Obligaciones de los beneficiarios.

La concesión de la ayuda comporta, además de las obligaciones previstas en estas Bases y de las señaladas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, las siguientes:

1.- Seguir las directrices que marcan las bases de la convocatoria y destinar el importe de la ayuda en su integridad a la adquisición del material didáctico, propios del curso académico para el cual se solicitó la ayuda, según la relación que para tal efecto tenga publicado el centro donde esté matriculado el alumnado.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar al Ayuntamiento de Meaño la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

7.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, según se establece en el artículo 38 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

El Ayuntamiento de Meaño podrá en cualquier momento del procedimiento del expediente administrativo de la subvención solicitar mayor información o verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

Décimo cuarta. Adquisición de material escolar

Una vez concedidas las correspondientes ayudas por parte del Ayuntamiento se procederá a generar un vale, según el anexo III, que después de ser sellado y firmado por la alcaldesa será entregado a los/as beneficiarios/as.



1. Una vez que la persona beneficiaria esté en posesión del vale, podrá adquirir el material escolar en los correspondientes establecimientos, á su libre elección y que se acojan a estas bases, y por el importe máximo que figura en el documento.

Se el importe del material escolar adquirido é inferior al valor del vale, el personal del establecimiento deberá introducir en el recuadro establecido para el efecto la cuantía exacta de la venta; si el importe fuera superior al valor del vale la diferencia será abonada por el solicitante. El Ayuntamiento no asume más que el importe consignado en el vale.

2. El establecimiento receptor de los vales no podrá, en ningún caso, requerirle a la persona que le anticipe el importe del vale. El solicitante deberá firmar el vale en el momento de la recepción del material, dando su conformidad al material escolar entregados, así como, si fuese el caso, al importe indicado por el establecimiento en el recuadro establecido para tal efecto.

Una vez entregado el material escolar o establecimiento quedará en posesión del correspondiente vale.

3. Los vales no podrán ser fraccionados, y decir, el importe total de cada vale solo podrán y ser utilizado en un único establecimiento.

4. La admisión por parte de los establecimientos de los vales presentados implica la aceptación de las condiciones de la orden.

Décimo quinta. Presentación de facturación y pago

1. Los establecimientos expedirán las facturas a nombre de los beneficiarios/as de las ayudas y se dirigirán al Ayuntamiento de Meaño, Rúa Campo da Feira nº 1, CP 36968 (Meaño).

2. Por cada vale se emitirá una sola factura. En cada factura deberán figurar, por lo menos, los siguientes datos:

- * El CIF, NIF o NIE del establecimiento.

- * El nombre del titular del establecimiento (empresa/apellidos y nombre).

- * Los datos del establecimiento (denominación comercial, dirección completa, ayuntamiento y provincia).

- * La fecha de la factura.

- * El número de factura.

- * El importe total del vale facturado y conceptos facturados.

- * El tipo o tipos impositivos aplicables a las operaciones (base imponible e IVA del total de la factura disgregado).

- * Descripción del material.

- * Número de cuenta para efectuar el abono del importe.

3. Los vales deben ir grapados con la factura en el mismo orden en que se relacionaron. Los vales deben ser originales y tener las firmas de la alcaldesa, del responsable de la librería y de la persona solicitante. No se aceptan vales fotocopiados ni los que carezcan de alguna de las firmas indicadas.

4. El personal del Ayuntamiento tramitará las facturas y las órdenes de pago. Si en la factura se observa algún defecto de forma o si el importe de esta no coincide con el del vale que acompañan no se podrá proceder a la tramitación del pago, y se requerirá al establecimiento para que proceda á su enmienda.



5. El pago de estas ayudas se efectuará directamente por el Ayuntamiento al establecimiento suministrador del material escolar.

Décimo sexta. Plazos para la tramitación de los vales y para la presentación de facturas.

Los vales deberán ser entregados en los establecimientos comerciales lo antes posible. Las facturas correspondientes a los vales entregados en los establecimientos deberán ser presentadas en el Ayuntamiento de Meaño lo antes posible y, en todo caso, antes del 21 de octubre de 2016.

Décimo sétima. Control, aplicación y revisión de las ayudas.

1. El Ayuntamiento de Meaño podrá requerirle a la persona solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para complementar el expediente, y también podrá disponer que se lleven a cabo las comprobaciones oportunas de los datos consignados por los peticionarios.

2. Procederá al reintegro, total o parcial, de la ayuda percibida, junto con intereses de demora, en los casos indicados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y especialmente en el caso de que se detectase que el importe recibido no fuese empleado en la adquisición de los materiales objeto de esta orden. Para estos efectos, los centros docentes informarán al Ayuntamiento de Meaño en el caso de que detecten que algún alumno o alumna causante de la ayuda del que consta la recepción del vale expedido, no disponga de los libros de texto y materiales correspondientes.

3. El Ayuntamiento de Meaño podrá realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones, para lo cual, tanto las personas beneficiarias, los establecimientos como los centros docentes quedan obligados a facilitarles cuanta información les sea requerida.

4. Cualquier alteración que se produzca en los datos contenidos en la solicitud o en la documentación que la acompaña será comunicada por el solicitante al Ayuntamiento de Meaño.

Décimo octava. Cancelación

Podrán ser canceladas las ayudas a aquellos beneficiarios que incumplan o falseen alguno de los requisitos esenciales que figuran en estas bases, mediante resolución del órgano competente.

Décimo novena. Devolución e reintegro

Las ayudas concedidas deberán devolverse o reintegrarse en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para su concesión
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda
- c) Demás supuestos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia (LSG).

Duodécima.- Interpretación



CONCELLO DE MEAÑO (Pontevedra)

C.P. 36968 · Rúa Campo da Feira nº1 · Tlf: 986 74 71 02 · 986 74 75 85 · Fax: 986 74 73 91
Email: concellodemearno@concellodemearno.com · Web: www.concellodemearno.com



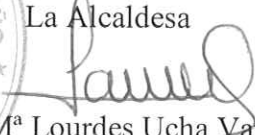
Cualquier duda que pueda surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por la Junta de Gobierno.

Duodécima primera. Norma final.

En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación: Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Meaño y de más normativa aplicable.



Meaño 25 de mayo de 2016
La Alcaldesa


Fdo. Mª Lourdes Ucha Varela



CONCELLO DE MEAÑO (Pontevedra)

C.P. 36968 · Rúa Campo da Feira nº1 · Tlf: 986 74 71 02 · 986 74 75 85 · Fax: 986 74 73 91
Email: concellodemearno@concellodemearno.com · Web: www.concellodemearno.com